



ACTA

**5TA. ETAPA: ENTREVISTA APRECIACIÓN GLOBAL  
RESUELVE RECURSO DE RECTIFICACION, ACLARACION O ENMIENDA**

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL  
DE LAS REGIONES DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA

PROCESO DE SELECCIÓN DE ANTECEDENTES PARA PROVEER EL CARGO  
DE ABOGADA/O COORDINADOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ATENCIÓN A  
VICTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS DE IQUIQUE.

## **I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:**

La Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta llamó a proceso de selección de antecedentes para concurso público para cargo de Abogado/a Coordinador del Centro de Atención Integral de Víctimas de Delitos Violentos de Iquique, conforme a las bases que fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 1868/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019.

## **II. 5TA. ETAPA: COMISION EVALUADORA RESUELVE RECURSO DE RECTIFICACIÓN, ACLARACIÓN O ENMIENDA:**

1° Que con fecha 25 de agosto de 2020 y estando suspendido el proceso por resolución de la Dirección General por haber asumido conocimiento de un recurso jerárquico en contra de lo resuelto en su oportunidad por esta misma Comisión en cuanto a la observación primigenia de la candidata, se interpuso por doña Carla Eloy González un escrito conteniendo en lo principal, un recurso de rectificación, aclaración o enmienda en contra de lo resuelto por la Comisión en cuanto a la observación, en la que solicita que en virtud de la normativa orgánica de la CAJTA, las bases del concurso y la integración de la Comisión, así como una supuesta falta de imparcialidad, que se rectifique lo resuelto en cuanto a remitir los antecedentes a la Directora General de la CAJTA y se disponga remitirlo al Subsecretario de Justicia del Ministerio de Justicia y DD HH en su calidad de superior jerárquico del SEREMI de Justicia de Tarapacá; en el segundo otrosí, plantea recuso jerárquico en cuanto a lo resuelto por esta Comisión a lo solicitado en el cuarto y quinto otrosí del escrito de observaciones, en cuanto a entregar copia integra de las observaciones de su entrevista y solicita además el plazo de dos días para complementar sus observaciones; en el tercer otrosí acompaña documentos;

2° Que, sin perjuicio de la suspensión del proceso ya indicada, por resolución 792/2020 de 29 de septiembre de 2020 se instruyó a esta Comisión la resolución del recurso referido, continuando la suspensión después de ello, por lo que con fecha seis de octubre de 2020 a las 12:00 horas se reunió la Comisión Evaluadora en pleno, por videoconferencia, para conocer y resolver el escrito de fecha 25 de agosto de 2020;

3° Que respecto de la petición principal la Comisión rechazará el recurso atendidos los siguientes antecedentes

a.- De acuerdo a lo resuelto por la Contraloría General de la República en su dictamen 018542N17 de 22 de mayo 2017, aplicando los dictámenes 2242 de 2001, 32393 de 2006, 50009 de 2009, 81682 de 2015, 47597 del año 2000, 48401 de 2005 y 6313 de 2017, si bien los SEREMI de Justicia y Derechos Humanos y los demás miembros individuales de los consejos directivos de la CAJ son autoridades de la institución, no tienen actuación jerárquica en forma individual, siendo el jefe de servicio, el Director

General quien ejerce el primer nivel jerárquico, sin perjuicio de las actuaciones del Consejo Directivo como colectivo.

b.- Que lo resuelto es la voluntad colectiva de una comisión establecida en las bases y no un acto individual de sus integrantes, los que además son miembros de estamentos disimiles: Hay autoridades (Consejero y SEREMI) y un miembro del nivel jerárquico (Director Regional), por lo que el acto no es atribuible al SEREMI de Justicia y DD HH en cuanto tal, sino que se trata de una decisión colectiva de un órgano cuya existencia es determinada por las Bases y cuya función es, en definitiva, auxiliar a la Dirección General en el proceso de selección y evaluación para el cargo, en el estrecho marco reglamentado por las mismas bases y establecido en razón de las facultades que la normativa legal que establece las CAJ entregan al órgano denominado Director General, quien es el encargado por estatuto de determinar las contrataciones de personal, de acuerdo las pautas del Consejo Directivo.

c.- Que la recurrente debe tener presente que las CAJ son corporaciones de derecho público, que son creadas por leyes especiales que determinan su organización y funcionamiento y cuya vinculación con el Estado es diferente al de los órganos dependientes directamente del mismo, gozando de autonomía y sin una directa relación jerárquica con los organismos centrales, que no sea, la que establece la ley misma o su funcionalidad, por lo que previo a la regla general que opera respecto de un órgano de dependencia directa, como lo es el SEREMI de Justicia y DD HH, prima la regulación interna de la ley especial que regula la CAJTA y que propone la estructura que refiere la interpretación de la Contraloría ya señalada y no una diferente, como se pretende en el recurso;

d.- Que finalmente, y en especial concordancia con la normativa privada que debe aplicarse a las relaciones laborales internas de las CAJ con el personal que se desempeña en las mismas, se debe considerar que es la recurrente quien expresamente indica y solicita en su presentación original, elevar los antecedentes ante la Directora General, reconociéndola expresamente como el superior que debe conocer del recurso jerárquico y, sin perjuicio de las referencias que en el recurso se hace al orden jerárquico ministerial y estatutos inaplicables a la especie, omite toda explicación, justificación y fundamentación de su cambio de parecer, cambio que de acuerdo a lo ya expresado aparece además del todo extemporáneo e impertinente.

4° Al segundo otosí, téngase por interpuesto recurso jerárquico en contra de las resoluciones que se indica, facúltese al Director Regional de Tarapacá para responder bajo su nombre y firma a nombre de la Comisión los informes a que de origen este nuevo recurso jerárquico y que solicite la Dirección General; ofíciase a la Dirección General copia íntegra de la resolución recurrida y del recurso;

5° Téngase por acompañados los documentos.

**FIRMAN LA PRESENTE ACTA:**

<b>Nombres y Apellidos de los integrantes del comité</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
<b>Fernando Canales Hertrampf</b>	SEREMI de Justicia y DDHH	<b>Concurre al acuerdo pero no firma por haber concurrido por video conferencia.</b>	6 de octubre de 2020
<b>Edwin Rifo González</b>	<b>Consejero- Consejo Directivo CAJTA</b>	<b>Concurre al acuerdo pero no firma por haber concurrido por video conferencia.</b>	6 de octubre de 2020
<b>Marcos Gómez Matus</b>	<b>Director Regional de Tarapacá - CAJTA</b>	<b>Concurre al acuerdo pero no firma por haber concurrido por video conferencia.</b>	6 de octubre de 2020